

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C, 15 de abril de 2024, Señor Juez, al Despacho el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S. Lo anterior para su conocimiento,



PEDRO EDWIN REGALADO RAMIREZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de abril de 2024

Auto (S): 612

En razón a que se allega el poder debidamente otorgado por la empresa NACIVELA SAS,, se tendrá notificada por conducta concluyente

Que el artículo 301 del Código General del Proceso “C.G.P.”, dispone en lo pertinente:

“Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. (...).

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

A su vez, es importante mencionar que mediante auto 2020 del 24 de noviembre de 2023, este Despacho realizó emplazamiento y nombramiento como curador ad litem del demandado **NACIVELA SAS.**, al Dr. **YEKSON JAVIER RODRIGUEZ MENDOZA**, quien se identifica con C.C. No. 80.777.839y T.P. No. 378.349 expedida por el CS. de la J., sin embargo, no se evidencia pronunciamiento de este. Ahora bien, por medio de apoderado judicial la demandada **NACIVELA SAS.**, se notificó ante este Despacho y se solicita se le reconozca personería jurídica al Dra. **CLAUDIA PATRICIA ROJAS PEÑA**, para que actúe como apoderado del demandado **NACIVELA SAS.**

Así las cosas, también se requiere a la demandada **NACIVELA SAS.**, para que con la constatación de la demanda aporte las pruebas solicitadas por la parte demandante.

- Pagos de nómina del trabajador: recibos, cuadernos o similares de salario y prestaciones sociales, desde entre el 1 de junio del año 2022 hasta el 30 de marzo del año 2023, o documentos similares desde se pueda contratar el valor de los salarios recibidos por el trabajador.
- Afiliaciones a la seguridad social, de fecha del 01 de junio de 2022 hasta el 30 de marzo del 2023.
- Control de entrada y salida de los trabajadores, pagos de trabajo suplementario, autorización del Ministerio de protección Social para trabajo de horas extras entre el 01 de junio del año 2022 hasta el 30 de marzo del año 2023.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado a la empresa **NACIVELA SAS** del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente

SEGUNDO: RELEVAR al abogado **YEKSON JAVIER RODRIGUEZ MENDOZA**, de su nombramiento como curadora Ad Litem, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **CLAUDIA PATRICIA ROJAS PEÑA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.105.823 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 170.734 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandada **NACIVELA SAS**, conforme a los términos y efectos del poder conferido y que reposa en el plenario.

CUARTO: PROGRAMAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en esta providencia. En consecuencia, **FÍJESE** el día **25 de abril de 2024, a las 09:30 a.m.**

Se le advierte a la parte accionada que en dicha oportunidad deberá contestar la demanda en forma oral y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, pues si fracasare la conciliación, se evacuarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo que en derecho corresponda. **Para efectos de facilitar la realización de la diligencia previamente programada, y de ser posible, se requiere a la parte demandada, para que allegue de manera anticipada y porescrito la contestación de la demanda.**

REQUERIR a la demandada **NACIVELA SAS**, para que con la contestación de la demanda aporte las pruebas solicitadas por la parte demandante.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que aporte su historia laboral de la **AFP PORVENIR S.A** antes de la instalación de la audiencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes e intervinientes que deberán suministrar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su email y los de los testigos, preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

SEPTIMO: Por Secretaría **COMUNICAR** por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTA D.C**

La anterior providencia fue notificada
en el Estado No. 13 de fecha 16 de
abril de 2024.



Secretario